

RESUELVE SOLICITUDES

MG
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-291
MINIMA CUANTIA
Bucaramanga, 23 de junio de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Se procede a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante señora MYRIAM DIAZ PLATA contra JULIO CESAR NIÑO HERNANDEZ Y OTROS, escritos visibles a los anexos No. 08 y 09, así:

Respecto de la petición de autorizar la entrega en depósito del vehículo de placas K K S 386 de propiedad de JULIO CESAR NIÑO HERNANDEZ a la demandante señora MYRIAM DIAZ PLATA, se niega por cuanto mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020 se negó la nulidad de la captura del vehículo de placas K K S 386 y se concedió la apelación presentada en forma subsidiaria, recurso que no ha sido resuelto por el Superior.

En cuanto al requerimiento solicitado para el Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta, se le hace saber al peticionario que el despacho No. 117 que comisionó para el secuestro del establecimiento de comercio denominado Construcciones Niño Hernández, fue devuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con función de control de Garantías de Piedecuesta autoridad a quien le correspondió por reparto, mediante oficio 4579 del 5 de noviembre de 2019 fue devuelto el exhorto. El citado juzgado requirió al demandante por el término de cinco días para que allegara el auto que ordenó la comisión y se guardó silencio.

De otra parte se ordena oficiar a COOMEVA E.P.S. S.A. y a la Cooperativa de Salud Comunitaria empresa promotora subsidiada COMPARTA E.P.S. S.A. , para que informen a éste Despacho el nombre, dirección, correo electrónico del señor JULIO CESAR NIÑO HERNANDEZ identificado con CC 1.098.715.009 y el nombre del empleador y entidad a quien se paga los aportes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8d778c9057d6763bc108e72247f18c7a010e9c1d80269a6ab6a3332298dc
fdf**

Documento generado en 23/06/2021 08:48:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**